

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00496-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 10 de febrero de 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **CARLOS ALBERTO MALDONADO SOLANO** contra **AVIANCA S.A.**

INTERVINIENTES

Juez: MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS.
Demandante: CARLOS ALBERTO MALDONADO SOLANO
Apoderado demandante: MIGUEL ENRIQUE QUIÑONES GRILLO
Rep. Legal AVIANCA: JOSÉ LUIS AVELLA CHAPARRO

AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

Reconózcase y téngase a la Dra. JUANITA GONZALEZ ANDRADE como apoderada sustituta de la parte demandada para que la represente en los términos y para los efectos del poder conferido y allegado a través del correo institucional del Despacho.

Se constituye el despacho en etapa de

TRÁMITE:

En este estado de la diligencia y por ser procedente, se ordena incorporar las pruebas documentales decretadas a instancia de las partes en audiencia anterior.

Se practica el interrogatorio de parte al representante legal de la demandada sr JOSÉ LUIS AVELLA CHAPARRO y se recibe el interrogatorio de parte al demandante señor CARLOS ALBERTO MALDONADO SOLANO.

Por último y como quiera que no quedan más pruebas por evacuar, dado que las pruebas documentales se encuentran incorporadas, es del caso cerrar el debate probatorio.

Cabe anotar que por parte del Despacho en el curso del presente trámite procesal se concedieron dos recursos de apelación en el efecto devolutivo uno interpuesto por el apoderado de la parte demandante, en el que se rechaza de plano una nulidad propuesta, esta decisión habría sido resuelta mediante providencia del 30 de noviembre de 2021 por la Sala Laboral confirmando la decisión del juzgado. Sin embargo, en este escenario, no se puede disponer el cumplimiento y obediencia a lo resuelto por el Superior en la medida en que el expediente no ha sido retornado al juzgado.

El segundo recurso es interpuesto por la parte demandada frente a la decisión que niega la integración de litisconsorcio necesario con CAXDAC, dentro de éste escenario considera el despacho que uno, el recurso se concedió en el efecto devolutivo y dos en los términos del artículo 65 del Código Procesal Del Trabajo y de la Seguridad Social se establece que *“(la sentencia definitiva no se pronunciará mientras esté pendiente la decisión del Superior cuando esta puede influir en el resultado de aquellas)”*, teniendo en cuenta la naturaleza de lo debatido y las pruebas practicadas, considera el Despacho que, lo que decía el Superior en relación con esa integración del

litisconsorcio necesario no va a influir en la decisión de fondo y en consecuencia se procederá por parte del despacho a adelantar la sentencia correspondiente.

En uso de la palabra la apoderada de la parte accionada solicita al Despacho la suspensión del trámite procesal por el término de 3 (tres) meses, esta solicitud es coadyuvada por el apoderado de la parte actora

Téngase en cuenta lo manifestado, en los términos del Artículo 161 del CGP, “(el Juez a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos: ... 2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa)”.

Teniendo en cuenta lo anterior y que la solicitud cumple con las previsiones del Artículo 161 del CGP, se entiende suspendido el presente trámite procesal, por el término de 3 (tres) meses, al cabo de los cuales deberá reingresar el expediente al Despacho, para, en su momento, para tomar las determinaciones que en Derecho correspondan

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

OSCAR SALVADOR PARADA PEÑA
SECRETARIO Ad Hoc

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

-SAD-

Duración audiencia: 00:26:42

Firmado Por:

Shirley Tatiana Lozano Diaz
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2338e911390f6e8a26466a37e05820aef7b812d07548a74cd0cabb137d404fbb

Documento generado en 23/02/2022 09:21:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>